



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 015 -2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER**, en **FORMA TOTAL** el Contrato suscrito entre la DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS y el Contratista NICOMEDES MERINO FANOLA, derivado del Procedimiento de Selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-GRA/GRDE/DRA-A-, para la Adquisición de Maquinaria para la Elaboración de Pasta de cacao y derivados, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DEL CACAO – ASOCIACIÓN LUIS SOLIBARRIA URETA – SECTOR ÑUNÑA TEMPLE, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS", por haber acumulado el monto máximo de penalidad equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente, de conformidad a lo contemplado en el Capítulo III – Incumplimiento del Contrato - Art. 135° inciso 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -

**ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR**, vía carta notarial el presente acto resolutivo al contratista **NICOMEDES MERINO FANOLA**.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Amazonas realice las acciones inherentes a su competencia ante la OSCE, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** al Área de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Amazonas.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento y a las instancias internas de la Dirección Regional Agraria Amazonas en el modo y forma de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Edgar Rolando Guevara Gálvez  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 015 -2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.

anticipada de extinción del contrato prevista para situaciones que imposibiliten ejecutar las prestaciones pactadas o como paliativo ante el incumplimiento de estas por alguna de las partes. Teniendo la Entidad potestad resolutoria para resolver el contrato por incumplimiento cuando el contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido su cumplimiento, como se realizó mediante CARTA N° 05-2019/GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/AAU/D de fecha 21 de enero del año 2019, debidamente diligenciada y recepcionada por el contratista en fecha 21 de enero del 2019.

Que, con **Informe Legal N° 001-2019-GRA/GRDE/DRA/AJ**, de 04 de febrero del 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica, opina que es procedente mediante Resolución Directoral Regional Sectorial, RESOLVER en forma total el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-GRA/GRDE/DRA-A, de fecha 05 de noviembre del 2018 suscrito entre la DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS y el Contratista NICOMEDES MERINO FANOLA, derivado del Proyecto: "MEJORAMIENTO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DEL CACAO – ASOCIACIÓN LUIS SOLIBARRIA URETA – SECTOR ÑUNÑA TEMPLE, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS", por haber acumulado el monto máximo de penalidad equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente", de conformidad al Art. 135° inciso 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación del contratista resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; empero al incumplimiento del contratista pese a haber sido comunicado y requerido a subsanar las observaciones advertidas para que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días; y no obstante a ello, también el haber acumulado el monto máximo de penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, no lográndose cumplir el objeto del contrato el cual era la Adquisición de Maquinaria para la Elaboración de Pasta de cacao y derivados, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DEL CACAO – ASOCIACIÓN LUIS SOLIBARRIA URETA – SECTOR ÑUNÑA TEMPLE, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS", de conformidad al Art. 135° incisos 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por haber acumulado el monto máximo de penalidad equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria - Ley N° 27902, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y estando a los actuados que anteceden a la presente resolución y contando con los vistos buenos de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Planificación y Presupuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2019-Gobierno Regional Amazonas/GR;



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 015 -2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.

perentorio de cinco (05) días calendario, cumpla con sus obligaciones contractuales, levantando las observaciones advertidas bajo apercibimiento de resolución contractual, teniendo como último día de entrega del bien el 25 de enero del año en curso a horas 3:00 pm, donde se verificará el levantamiento de observaciones y la correspondiente recepción de maquinaria de estar conforme.

Que, con fecha 22 de enero del 2019, a través del **INFORME Nº 022-2019-GOB.REG.AMAZONAS/ABAST**, la Bach. MERCEDES LOPEZ OCLOCHO – encargada de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Amazonas, informa que: "A la fecha de emisión no cuenta con ninguna documentación del área usuaria, y/o comité de recepción, así como del proveedor a través del cual se solicite otra ampliación de plazo para la entrega de bienes, estando incurriendo en incumplimiento de plazo de entrega, y que a su vez a la fecha del presente informe se tendría una penalidad de 36 días, y realizando los cálculos correspondiente de acuerdo a lo establecido al Art. 132° de la Ley de Contrataciones del Estado, se tendría una penalidad ascendente al monto máximo aplicable correspondiente al 10% del total del valor del contrato".

Que, a través del **INFORME Nº 010-2019-G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/ADMN**, de fecha 29 de enero del 2019, emitido por la CPC. AGAR SOLANO FLORES – Directora de Administración de la DRA-A, mediante el cual informa que el área de administración procedió a tomar las acciones concordantes con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, motivo por el cual recomienda que se notifique al Contratista la Resolución del Contrato, la aplicación de penalidades y la ejecución de la Carta Fianza Nº 0116002-2019/FG, así mismo, se proceda a la anulación del devengado correspondiente a la suma de S/. 197,800.00 (Ciento noventa y siete mil ochocientos con 00/100 soles) que representa el valor de la maquinaria, así como que la Unidad de Abastecimiento efectúe las acciones correspondientes ante la OSCE.

Que, encontrándose vencido el plazo de entrega, a la fecha del informe no se había realizado entrega alguna. Que, bajo la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales: por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus obligaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas, hecho suscitado en el caso de autos toda vez que, la prestación pactada se incumplió en su totalidad como se puede corroborar de los informes emitidos por las áreas correspondientes y mencionados párrafos atrás.

Que, al respecto, García de Enterría precisa que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte". En ese entender la resolución del contrato es una forma



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 015 -2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.

cual el Ing. JOSE FRANZ VALQUI MENDOZA - Coordinador del Proyecto "Cacao Ñunña Temple" comunica al Director de Producción Agropecuaria - MV. EDWIN CHUQUIMBALQUI ZABARBURU, que: *"El contratista viene incumplimiento la entrega de las maquinarias materia de contrato, así como incumpliendo los plazos de ejecución".*

Que, mediante **INFORME Nº 004-2019-G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/ADMN**, de fecha 10 de enero del 2019, remitido por la CPC. AGAR SOLANO FLORES – Directora de Administración de la DRA-A, a través de la cual recomienda establecer los mecanismos legales para la adecuada recepción de la maquinaria, la misma que a la fecha se encontraba pendiente de formalización legal tanto su recepción como entrega de la maquinaria, las mismas que fueron adquiridas con presupuesto asignado a la DRA-A (fuente de financiamiento Endeudamiento Externo).

Que, con fecha 16 de enero del 2019, se emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 001-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D**, suscrita por el Director Regional Agraria Amazonas – Ing. EDGAR ROLANDO GUEVARA GALVEZ, resolución mediante la cual se Reconforma el Comité de Recepción de Maquinaria para el Proyecto: "MEJORAMIENTO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DEL CACAO – ASOCIACIÓN LUIS SOLIBARRIA URETA – SECTOR ÑUNÑA TEMPLE, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS", el mismo que quedo reconformado como Miembros titulares: el MV. EDWIN CHUQUIMBALQUI ZABARBURU - Director de Producción Agropecuaria (en calidad de Presidente), el Ing. JOSE FRANZ VALQUI MENDOZA - Coordinador del Proyecto "Cacao Ñunña Temple" (en calidad de Miembro I), y el Tec. ROISER POQUIOMA DIAPIS – Encargado de Almacén (en calidad de Miembro II); y como Miembros Suplentes: Ing. ENRIQUE ASPILLAGA DURANGO (en calidad de Presidente), la Bach. MERCEDES LOPEZ OCLOCHO (en calidad de Miembro I), y la CPC. BEATRIZ GEMEE INGA MUÑOZ (en calidad de Miembro II).

Que, a través del **INFORME Nº 006-2019-G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA/ADMN**, de fecha 17 de enero del 2019, emitido por la CPC. AGAR SOLANO FLORES – Directora de Administración de la DRA-A, menciona que, desde la suscripción del contrato, los responsables en el proceso de recepción de la maquinaria omitieron el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente a la suscripción del contrato), no existiendo sustento de los actuados conforme señala la acotada norma, recomendando efectuar las acciones legales correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que dé lugar.

Que, mediante **ACTA DEL COMITÉ DE RECEPCION DE MAQUINARIA** de fecha 21 de enero del 2019, los miembros del reconformado comité de recepción realizan la verificación y evaluación la maquinaria proveída por el contratista NICOMEDES MERINO FANOLA, las mismas que a la fecha contaban con observaciones técnicas que imposibilitan el uso y empleo de las mismas para el fin que fueron adquiridas, motivo por el cual con **CARTA Nº 05-2019/GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/AAU/D** de fecha 21 de enero del año 2019, debidamente diligenciada y recepcionada por el contratista en fecha 21 de enero del 2019 (conforme se observa en Cargo de recepción), se requiere al contratista para que en un plazo



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 015 -2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.

Miembro II); y como Miembros Suplentes: Ing. JOSÉ DEL CARMEN OLIVA CRUZ (en calidad de Presidente), el Ing. ELMER SAÚL AGUILAR LOYOLA (en calidad de Miembro I), y el Ing. GILMER PEPE LOYOLA (en calidad de Miembro II).

Con fecha 18 de diciembre del 2018, miembros integrantes del Comité de Recepción, en conjunto con representantes de la Asociación de Productores Agropecuario Luis Solibarría Ureta y del Contratista NICOMEDES MERINO FANOLA, firman el **ACTA DE ACUERDO SOBRE MAQUINARIA DE PROCESAMIENTO DE CACAO**, mediante la cual se acuerda: *"El contratista instalara las maquinarias para hacer las pruebas necesarias y que para el día 27 de diciembre del 2018 se hará la evaluación mediante especialistas de la DRA-Amazonas, y especialistas de la Asociación Luis Solibarría Ureta, y de no cumplir con las especificaciones técnicas de funcionamiento no se recepcionará la maquinaria quedando a responsabilidad del proveedor retirar sus maquinarias respectivas"*.

Que, mediante Carta de fecha 21 de diciembre del 2018, la Asociación de Productores Agropecuario Luis Solibarría Ureta, solicitan el estado situacional de la ejecución del proyecto reformulado, haciendo de conocimiento al mismo tiempo: *"Que el día 14 de diciembre del 2018, fueron dejadas las maquinaria adquirida en el lugar asignado para la planta de chocolate, con la ausencia de los funcionarios a cargo de su recepción, así como que dichas maquinarias no estarían cumpliendo con los parámetros electromecánicos, que de las características no se alinean a los términos de referencia establecidas en las bases, solicitando los respectivos estudios y evaluaciones en relación a la adquisición."*

Que, con **CARTA N° 076-2018/GRA/GRDE/DRA-A/ADMON** de fecha 21 de diciembre del 2018, el CPC. PEDRO ALEXANDER ROJAS CRUZ- Director de Administración de la Dirección Regional Agraria Amazonas, solicita el desplazamiento del Comité de Recepción al distrito de Bagua Grande con la finalidad de recepcionar la maquinaria para la elaboración de Pasta de Cacao y derivados del Proyecto "Cacao Nunña Temple", para el día 27 de diciembre del 2018.

Que, mediante **ACTA DE VERIFICACIÓN DE MAQUINARIAS** de fecha 27 de diciembre del 2018, los miembros integrantes de la Comisión de Recepción en las instalaciones del Módulo de Procesamiento de pasta de cacao del Proyecto "MEJORAMIENTO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DEL CACAO – ASOCIACIÓN LUIS SOLIBARRÍA URETA – SECTOR NUNÑA TEMPLE, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS", en presencia del Contratista NICOMEDES MERINO FANOLA realizaron la revisión y/o verificación de las maquinarias materia de recepción (Tostadora de cacao; Descascarillador – triturador rompedor de granos; Molino triturador; Homogenizador; Mezclador – refinador de villas; Conchador; Temperador – dosificador; Guillotina), llegando a la conclusión que: *"El contratista ha incumplido con: 1) Los plazos de fecha de entrega de las maquinarias; 2) El debido ensamblaje e instalación de las maquinarias; 3) El acabado y pulido tanto exterior como interior de las maquinarias."*

Que, con **INFORME N° 003-2019-GRA/GRDE/DRA-A/P.CACAOÑUNÑATEMPLE/C**, de fecha 08 de enero del 2019, remitido a la Oficina de Administración, documento mediante el



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 015 -2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.

para la Adquisición de Maquinaria para la Elaboración de Pasta de cacao y derivados, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DEL CACAO – ASOCIACIÓN LUIS SOLIBARRIA URETA – SECTOR ÑUNÑA TEMPLE, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS", perfeccionamiento mediante Contrato suscrito con fecha 05 de noviembre del 2018 entre la DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS y el Contratista NICOMEDES MERINO FANOLA, por un monto total de S/. 197,800.00 (Ciento noventa y siete mil ochocientos con 00/100 soles), por un plazo de treinta (30) días calendario, teniendo como último día para la entrega del bien el 05 de diciembre 2018.

Que, en el **CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-GRA/GRDE/DRA-A**, de fecha 05 de noviembre del 2018, en su cláusula décimo sexta, indica: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

Que, mediante **CARTA N° 004-2018-NMF/PPL** de fecha 04 de diciembre del 2018, el contratista NICOMEDES MERINO FANOLA, informa *que por motivos de fuerza mayor no pudo entregar los bienes ofertados, solicitando una ampliación de trece (13) días calendarios para poder hacer entrega de los mismos, siendo la fecha límite de entrega el día 17 de diciembre del 2018*.

Que, con **INFORME N° 166-2018-GRA/GRDE/DRA/DPA-A/P.CACAOÑUNÑA TEMPLE/C**, de fecha 06 de diciembre del 2018, el Ing. JOSE FRANZ VALQUI MENDOZA - Coordinador del Proyecto "Cacao Ñunña Temple", del área usuaria, comunica a la Directora de Producción Agropecuaria – Ing. NANCY SALDAÑA GALVEZ, *otorgar la ampliación de plazo de trece (13) días calendarios para la entrega de los productos ofertados por el contratista*.

Que, mediante **CARTA N° 481-2018-G.R.A/GRDE/DRA/DPA/D** de fecha 06 de diciembre del 2018, la Directora Regional Agraria Amazonas – Ing. JENNY CLARIVEL NUÑEZ MARIN, *otorga ampliación de plazo de trece (13) días calendarios (adicionales al plazo establecido en el Contrato de Adjudicación Simplificada) para la entrega de los bienes ofertados, mencionando que la fecha de vencimiento es el día 17 de diciembre del 2018 de forma indefectible*.

Que, con fecha 12 de diciembre del 2018, se emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 261-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D**, suscrita por la Directora Regional Agraria Amazonas – Ing. JENNY CLARIVEL NUÑEZ MARIN, resolución mediante la cual se Conformar el Comité de Recepción de Maquinaria para el Proyecto: "MEJORAMIENTO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DEL CACAO – ASOCIACIÓN LUIS SOLIBARRIA URETA – SECTOR ÑUNÑA TEMPLE, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS", el mismo que quedo conformado como Miembros titulares: la Ing. NANCY SALDAÑA GALVEZ – Directora de Producción Agropecuaria (en calidad de Presidenta), el Ing. JOSE FRANZ VALQUI MENDOZA - Coordinador del Proyecto "Cacao Ñunña Temple" (en calidad de Miembro I), y el Tec. ROISER POQUIOMA DIAPIS – Encargado de Almacén (en calidad de



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 015 -2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.

Chachapoyas, 16 FEB 2019

### VISTOS:



El Informe Legal N° 001-2019-GRA/GRDE/DRA/AJ, Informe N° 030-2019-GRA/GRDE/DRA-  
P.CACAOÑUNÑATEMPLE/C, Informe N° 010-2019-G.R.AMAZONAS/GRDE-DRA/ADMN, Informe  
N° 022-2019-GOB.REG.AMAZONAS/ABAST, CARTA N° 005-2019/GOB.REG. AMAZONAS/GRDE/DRA-  
A/AAU/D, Informe N° 006-2019-G.R.AMAZONAS/GRDE-DRA/ADMN, y:

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N°  
27902, en las que se establecen que los Gobiernos Regionales *son personas jurídicas de derecho  
público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2015-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/PR, se aprueba la Directiva N° 002-2015- Gobierno Regional Amazonas, sobre "*Normas  
para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno  
Regional Amazonas*";

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36°, indica:  
"*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que  
imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus  
obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al  
perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa  
relacionada al objeto de la contratación. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a  
alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados*", en concordancia a lo  
establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto  
Supremo N° 350-2015-EF, sobre causales de resolución, señala: "*La Entidad puede resolver el  
contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos que el contratista: 1. Incumpla  
injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber  
sido requerido para ello; 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o  
el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...).*"

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,  
en su artículo 136°, señala: "*La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el  
cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por  
mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos  
casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato*"

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento  
de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se realizó el  
Procedimiento de Selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-GRA/GRDE/DRA-A,